

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1054**

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020.

Subsanada la demanda en debida forma, encuentra el despacho que la misma reúnen los requisitos legales del CGP, por lo que el Juzgado dispone:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda VERBAL de declaración de existencia de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto a través de apoderado judicial por ALVARO PINILLOS GARCÍA contra AIDEE IBÁÑEZ BELTRÁN.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste auto a los demandados, *-art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020-*. Requerir a la demandada para que aporte su registro civil de nacimiento.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Previo al trámite de las medidas cautelares se deberá indicar la cuantía exacta de la demanda, esto para dar aplicación al numeral 2 del Art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a69086c66535187ddd5310dd7d5372159ef089c1b253aefcbb9065ab6a31f454

Documento generado en 08/09/2020 02:28:23 p.m.